

SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO

Felipe Ruiz <feliperuiz.asesorialegal@gmail.com>

Lun 08/03/2021 12:32

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (76 KB)

Memorial N.I.K.I. N°2.pdf;

Señores:

JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ATT: HONORABLE JUEZ

E. S. D.

REF:

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
YOJANA MIRTHA MONTAÑO OROZCO
JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
110013110022-2008-0120600 ✓

JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 19.287.086 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso mencionado en el epígrafe de la referencia, solicito respetuosamente a su despacho el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que recae sobre mis bienes, con base en EL MEMORIAL ADJUNTO A ESTE CORREO.

JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO

Cel: 316 236 61 74

271

1

Señores:
JUZGADO 22 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ATT: HONORABLE JUEZ
E. S. D.

REF:	SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA DE EMBARGO
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YOJANA MIRTHA MONTAÑO OROZCO
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
RADICADO:	110013110022-2008-0120600

JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 19.287.086 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en calidad de demandado dentro del proceso mencionado en el epígrafe de la referencia, solicito respetuosamente a su despacho el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre mis bienes, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El proceso de radicado N° 110013110022-2008-0120600 del cual soy parte pasiva, fue radicado en el año 2008, el cual iba encaminado a realizar una liquidación de una sociedad patrimonial de hecho. De igual forma, mencionado proceso fue archivado el día 9 de mayo del año 2017.

2.- Dentro de las actuaciones judiciales, cuando se encontraba activo el proceso, se puede evidenciar que el día 24 de enero de 2017 el despacho tuvo en cuenta la solicitud de levantamiento de embargo realizada el 12 de diciembre de 2016 que realicé a través de apoderado, trayendo esto como consecuencia la elaboración del respectivo oficio por parte del despacho levantando la medida de embargo el día 30 de enero de 2017, mismo que no fue retirado por ninguna de las partes.

3.- Con ocasión a la pandemia que padecemos y la cuarentena restrictiva adoptada por el gobierno nacional y distrital me he visto inmerso en una situación económica delicada, al punto de tener que disponer de los pocos bienes que poseo para venderlos y así garantizar un mínimo vital de subsistencia. Así las cosas, evidencie que a la fecha aún está decretada la medida de embargo hacia mis bienes, y teniendo en cuenta que alguno de los bienes están sujetos a registro de traspaso, se me ha dificultado la venta de los mismos, razón por la cual acudo a su despacho en esta ocasión.

4.- El día 4 de noviembre de 2020 solicité el desarchivo del expediente bajo el radicado N°20-6144, el cual se encuentra en el paquete 498-2017.

El expediente fue desarchivado el día 12 de febrero de 2021, fue enviado a la bodeguita/archivo central de la sede judicial Hernando Morales Molina para que allí quedara a disposición del juzgado.

De acuerdo a las últimas actuaciones que se registran en la página de la rama judicial, se evidencia que el expediente quedó desarchivado en debida forma el día 1 del mes de marzo de 2021, quedando a disposición del Juzgado 22 de familia del circuito de Bogotá.

5.- Con base en lo anterior, me permito **SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO** que recaiga sobre los bienes que estén a mi nombre como demandado, atendiendo que el despacho ya lo había elaborado en el año 2017, y de esta manera nuevamente **SE SIRVA ELABORAR Y EMITIR EL RESPECTIVO OFICIO** dirigido a las entidades pertinentes, de acuerdo al artículo 597, numeral 10° inciso 4° del C.G.P., toda vez que el proceso terminó en debida forma y la continuación del embargo de los bienes de mi propiedad está causando un perjuicio a mi patrimonio.

6.- Solicito respetuosamente se me notifique en los datos que acá suministro y de igual forma se sirva actualizar el ítem de **NOTIFICACIONES DEL DEMANDADO**, así: Dirección CARRERA 118 A N° 23C- 45 PISO 3°, BARRIO EL REFUGIO, LOCALIDAD 9 – FONTIBÓN, BOGOTÁ, COLOMBIA, CELULAR 316 236 61 74, CORREO ELECTRONICO: feliperuiz.asesorialegal@gmail.com

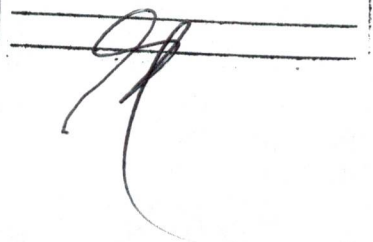
7.- No es más.

Con toda consideración,

JOSE MIGUEL CARO CASTELBLANCO
C.C. N° 19.287.086 de Bogotá
DEMANDADO

AL DESPACHO

11 MAR 2021



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 22 ABR 2021

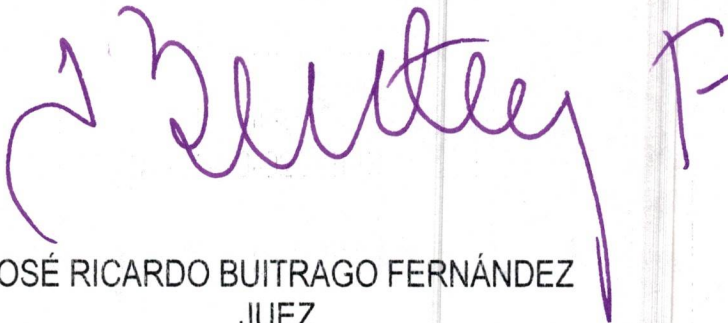
REF.- UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2008-01206-00

MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que en el sub lite se profirió sentencia de segunda instancia el 14 de diciembre de 2010 (cuaderno de segunda instancia) la cual se encuentra ejecutoriada, en virtud de lo instituido en el inciso segundo, numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., se ordena el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Secretaria, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>4</u>	de fecha <u>22 ABR 2021</u>
<u>23 ABR 2021</u>	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	